

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2019-00352-00 (Ejecutivo Singular).

En memorial que antecede, el Dr. Remberto Hernandez Niño solicita: Conforme al art 287 del CGP, adicionar al auto del 13/07/2021 el reconocimiento de personería jurídica a favor del suscrito como nuevo apoderado del demandante o en su defecto, en auto aparte aceptar la sustitución de poder conferida al suscrito por Banco BBVA dentro del presente proceso, aportada a su despacho en fecha 17/06/2021. 2. Hacer consulta y autorizar la entrega de títulos judiciales que se encuentren a favor de mi poderdante. 3. Expedir certificación de los embargos remanentes que existan dentro del presente proceso”.

En virtud de lo anterior, como quiera que la solicitud de adición fue presentada dentro del término de ley, se accederá a la misma en consecuencia, se reconocerá al REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.126.339 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 56478 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante BANCO BBVA Colombia, de conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G. de P.

Por otro lado, respecto a la solicitud de títulos judiciales, se negará la misma por cuanto, en el asunto, aun no se ha trabado la Litis, por ende, no es el momento procesal para ello.

Respecto a la certificación de embargos de remanentes, se ordenará que se expida por secretaría una vez la parte demandante aporté el pago del arancel correspondiente a certificaciones de conformidad a lo establecido en el acuerdo PCSJA21-11830 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

Primero. Adicionar el auto de fecha 13/07/2021, en consecuencia, se agrega el siguiente numeral:

SEGUNDO: Reconocer al Dr REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.126.339 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 56478 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de BANCO BBVA Colombia, en los términos del memorial poder.

Segundo. Negar la entrega de títulos por los motivos expuestos.

Tercero. Por secretaría, expedir la certificación de los embargos remanentes que existan dentro del presente proceso, una vez la parte demandante aporté el pago del arancel correspondiente a certificaciones de conformidad a lo establecido en el acuerdo PCSJA21-11830 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d010d74b164e8fd1445105278ca388d1090c294b83625b7f29186f2f6a7787

Documento generado en 24/08/2021 12:09:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>